JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 2 de 2024

Radicado: 76001-31-10-006-2022-00117-00

AUDIENCIA PÚBLICA

Inicio de audiencia: 1:30 PM de febrero 28 de 2024

Fin de audiencia 2:56 PM de febrero 28 de 2024

INTERVINIENTES:	
JUEZ:	JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
DEMANDANTE:	PEDRO NEL JARAMILLO
ABOGADO DEMANDANTE:	RAMON ALBERTO MOSQUERA
DEMANDADO:	MARTHA NEPOMUCENA QUINTERO MEDINA
ABOGADO DEMANDADO:	DIANA MILENA VELASQUEZ JARAMILLO
TESTIGOS:	MAURA IDALY HERNÁNDEZ ORTEGA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Instrucción y juzgamiento
4. Alegatos
5. Sentencia **No 032**

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: - DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre PEDRO NEL JARAMILLO y MARTHA NEPOMUCENA QUINTERO MEDINA, desde el 20 de febrero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- DECLARAR la existencia de la sociedad patrimonial entre PEDRO NEL JARAMILLO y MARTHA NEPOMUCENA QUINTERO MEDINA, desde el 20 de febrero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 2015.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte demandada. FIJENSE como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente. Líquidense por secretaria.

CUARTO.- EXPÍDASE copia del audio y de la presente acta a los interesados.

QUINTO.- Procédase al archivo del expediente, previas anotaciones de rigor.

SEXTO. Expídase copia del acta y la grabación de la presente audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La anterior decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno la misma queda ejecutoriada y en firme en este acto.

Recurso de apelación por la parte demandada.

En atención a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandada, contentiva del recurso de apelación en contra del fallo aquí proferido, por ser procedente, el Juzgado, DISPONE: 1. Conceder el recurso de apelación formulado por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del CGP, en el efecto suspensivo. 2. Remítase al superior a la mayor brevedad el presente asunto, para lo de su competencia. 3. La anterior decisión queda notificada a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de esta diligencia se da por terminada. Es todo.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada, habiéndola presidido el Juez;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2b804579654d0a136f7f4278ba39d1199073a9aa8050eeffec719c0d5dec12**

Documento generado en 29/02/2024 03:26:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica